



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 13424

BUENOS AIRES, 12 DIC 2016

VISTO el Decreto N° 411/80 (T.O. 1987), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2° del Decreto N° 1490/92 la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) actúa como un organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

Que en virtud del artículo 10° del mencionado decreto el Administrador Nacional de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) tiene la atribución de representar legalmente a dicho organismo.

Que, por otro lado, el artículo 4° del Decreto N° 411/80 (T.O. 1987) prescribe que el carácter de representantes en juicio otorgado a los letrados de los respectivos servicios jurídicos, será atribuido, entre otros, por los órganos superiores de los entes descentralizados.

Que resulta necesario ampliar la cantidad de letrados que puedan ejercer la representación judicial de esta ANMAT atento el incremento del volumen de las



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.*

DISPOSICIÓN N°

13424

causas judiciales en que este organismo es parte.

Que para satisfacer tales requerimientos se emite la presente en cumplimiento de lo estipulado por los arts. 1° y 5° del citado decreto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 17.516, su Decreto Reglamentario N° 411/80 (texto ordenado por el Decreto N° 1265/87), la Ley N° 25.344, los artículos 66 a 69 de la Ley N° 24.946 y los artículos 2, 4 y 10 inc. a) del Decreto N° 1490/92 y Decreto N° 101/15 del 16 de Diciembre de 2015.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Designense a los letrados incluidos en el Anexo que forma parte integrante de la presente disposición, para que asuman, actuando conjunta, separada, indistinta o alternativamente, la representación y defensa judicial de la ANMAT, contando para ello con las facultades previstas en el artículo 8° del Decreto N° 411/80 (T.O. 1987).

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta ANMAT para que imparta las instrucciones necesarias.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N°

= 13424

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Cumplido, archívese.

DISPOSICION N°

- 13424

Dr. CARLOS CHIALE
Administrador Nacional
A.N.M.A.T.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº **-1342**

ANEXO.

CARLOS MARTIN VARELA DNI 22.366.656, T 64 F 154

PABLO MATIAS FASOLI DNI 26.786.475, T 86 F 437

MARIA SOL JONES DNI 24.069.146, T 88 F 341

FERNANDO KOGAN LORBERBAUM DNI 28.229.445, T 100 F 171

DISPOSICION Nº **-1342**

Dr. CARLOS CHIALE
Administrador Nacional
A.N.M.A.T.